

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0300/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0300/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **Municipio de Amealco de Bonfil**, con número de folio **220457223000210**, de fecha oficial de recepción el día 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Amealco de Bonfil**, requiriendo lo siguiente: -----

"...1.- ¿Cuál es el motivo por el cual los algunos Servidores Públicos de la Administración Municipal, en lo particular diversos Directores y/o Coordinadores, utilizan los vehículos propiedad del municipio, como vehículos de uso personal?

Lo anterior, en virtud de que, en diversas ocasiones, por parte de la población se les ha visto usando dichos vehículos, en plazas comerciales, tianguis, restaurantes, (fuera del horario laboral, de noche e incluso los días domingos), y muchas veces en compañía de sus familiares, e incluso de los llevan a sus domicilios.

Cabe señalar, que en administraciones anteriores no se veía de manera frecuente dicho suceso, ya que por lo regular cada servidor público fuera de su horario laboral, siempre se les veía utilizando fuera del horario laboral sus propios vehículos.

2.- Derivado de la pregunta anterior, solicito en "versión pública", las bitácoras de combustible a partir del 01 de octubre de 2021 a la fecha, debidamente firmada por el Director de Administración, en donde se especifique el gasto de combustible por semana de los vehículos que son usados por el municipio, así como mencionar los servidores públicos que están bajo su resguardo.

Toda vez que dicha información se está solicitando en versión publica, no me debe ser negada, ya que no se encuadra en ningún supuesto de los artículos, 108 y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

3.-Ahora bien, suponiendo sin conceder que el municipio me negare la información mencionada en la pregunta anterior, por considerarla reservada o confidencial. ¿Solicito copia certificada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, del Acuerdo realizado por el "Comité de Transparencia", debidamente aprobado, en donde se especifique y se desglose, que dicha información es reservada y/o confidencial. En el entendido que dicho acuerdo



debe ser notificado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

4.- *Solicito saber, cual es el monto de combustible, para que un servidor público pueda hacer uso de los vehículos destinados para funciones de Presidencia Municipal.*

5.- *Solicito saber, el número de vehículos con los que cuenta el municipio para el ejercicio de sus funciones, además de especificar cuales se encuentran inservibles y/o con diversos daños.*

¿Cuantos han sido chocados, incluyendo las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

6.- *Solicito quienes son los servidores públicos que se han hecho responsables, por los daños causados a los vehículos que tienen bajo su resguardo y quienes han hecho caso omiso.*

7.- *¿Quiero saber el número de procedimientos y contra quienes se ha iniciado por parte del Órgano Interno de Control del Municipio, en relación a daños que han causado Servidores Públicos sobre vehículos propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, (Presidencia Municipal)?..." (Sic)*

SEGUNDO. El día 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **17 (diecisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés);** en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de solicitud de información con folio: 220457223000210", con fecha oficial de recepción 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y anexo.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/UT/145/2023 de fecha 5 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Memorándum número OIC/317/2023 de fecha 5 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ma. del Rosario Obregón Rivera, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Amealco de Bonfil.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En dicho acuerdo se ordenó notificar al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Amealco de Bonfil**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente; notificación que se llevó a cabo el día 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).-----

CUARTO.- En fecha 7 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para hacer manifestación alguna respecto de los hechos expuestos por la persona recurrente en el presente recurso de revisión, presentando informe justificado fuera de plazo, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Amealco de Bonfil**, en fecha oficial de recepción el día 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.-----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado el **Municipio de Amealco de Bonfil**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...A).- **PRIMER AGRAVIO...** la Titular de la Unidad de Transparencia, hace mención que



S
E
Z
I
O
N
A
C
T
U
A
C
T

agrega una respuesta por parte de **Dirección de Administración**, hecho totalmente **FALSO**, pues de los anexos proporcionados por el sujeto obligado en ningún momento se advierte una contestación por parte de la Dirección antes señala, siendo esta mi primera inconformidad...

B).- SEGUNDO AGRAVIO. La respuesta emitida por la Titular del Órgano de Control del Municipio de Amealco, únicamente se limita a contestar que "la información relacionada con la auditorias y requerida por el solicitante puede ser consultada por la página oficial del municipio de Amealco de Bonfil, en el link: www.amealco.gob.mx"

...en ningún momento expresa de manera clara y comprensible en donde se halla la información que solicito, si no únicamente proporciona el link de la página de transparencia municipal, pero no dirige directamente a la información solicitada...

Es decir, si el sujeto obligado proporciona un link para la consulta de manera exhaustiva dentro del link proporcionado por el Municipio de Amealco de Bonfil Amealco, **no se encontró** la información solicitada por el quejoso, mismas que fueron precisadas dentro de las siete preguntas de mi solicitud de información." (sic)

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), la respuesta se notificó el día 5 (cinco) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que dicha respuesta se tiene por no presentada, toda vez que el sujeto obligado entrega una liga electrónica como el medio para acceder a la información:-----

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Posteriormente mediante **informe justificado**, presentado en tiempo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia adjuntó el Memorándum número DA/391/2023 de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Ingeniero Héctor García Ugalde, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, del cual se transcribe lo siguiente:-----

1. Los permisos están estipulados en el Reglamento para el uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro

2. La pregunta no es clara.



Constituyentes No. 102 Ote..
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



3. No corresponde a esta dirección

4. El monto aprobado es de acuerdo al presupuesto de egresos que se puede encontrar dentro de la siguiente liga <https://lasombraadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
5. Del numeral cinco los vehículos propiedad del municipio son 67 y no es claro su cuestionamiento
6. El municipio cuenta con seguro vehicular para las unidades.
7. No corresponde a esta dirección..." (sic)

S Entrando al análisis de las constancias del presente recurso de revisión y del oficio transcrita en líneas arriba, el Director de Administración para dar respuesta al **numeral 1 (uno) de la solicitud de información**, quien hace referencia al *Reglamento para el uso de vehículos oficiales del Municipio de Amealco de Bonfil*, sin embargo, no es claro respecto a que precepto legal establece el uso de los vehículos, por lo que esta Comisión procede a su estudio y se desprenden diversas atribuciones que tiene dicha Dirección a efecto de verificar las facultades del sujeto obligado:-----

U

Z

O

C

A

T

U

A

C

T

A

"Artículo 15.- La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Administración, clasificará el uso de las unidades de acuerdo a lo siguiente:

- I. Vehículos utilizados como prestación de transporte, dentro y fuera del Estado de Querétaro o cualquier día de la semana incluyendo los días festivos, o que pernocten tanto en el recinto oficial de la Administración, como en el domicilio del conductor o resguardante.
- II. Los vehículos utilizados únicamente para el desempeño de las tareas inherentes o comisiones del conductor o resguardante, dentro del Estado de Querétaro, en cualquier día de la semana salvo los días no laborales o que, pernocten en el recinto oficial de la Administración, excepto los casos que por alguna comisión se determine otro lugar, que podrá ser de lunes a viernes en un horario comprendido de las siete a las diecisiete horas.
- III. Vehículos de emergencia o aquellos que estén destinados para uso continuo en función de sus tareas o asignaciones y que dado el servicio ameriten que estén en uso permanente.
- IV. Vehículos que pueden ser utilizados únicamente con oficio de comisión y para servicios específicos dentro o fuera del Estado de Querétaro, cualquier día de la semana incluyendo los fines de semana."

A De la respuesta al **punto 2 (dos) de la solicitud de información**, el Director de Administración menciona que la pregunta no es clara, no obstante, esta Comisión determina que lo solicitado es preciso, toda vez que requiere las bitácoras de combustible del periodo del 01 (primero) de octubre de 2021 a la fecha oficial de recepción 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), información que es pública y dichas obligaciones se encuentran plasmadas en los artículos 2 y 4 del citado Reglamento:-----



"Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

...Bitácora de uso: Al formato emitido por la Dirección de Administración, mediante el cual, el resguardante del vehículo oficial registra las autorizaciones de su manejo, así como los servicios de mantenimiento y carga de combustible."

"Artículo 4.- Son obligaciones de los conductores:

[...] **XXI.** Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Administración, anotando con veracidad y claridad los datos, en los formatos correspondiente, así como en todos aquellos registros que implemente la Dirección de Administración;

XXII. Hacer uso racional del combustible proporcionado por la Administración Pública Municipal;" (sic)

Respecto al punto **3 (tres) de la solicitud de información**, tenemos que no aplica su entrega, toda vez que con la entrega del punto 2 (dos) de la solicitud, no se genera el Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al **punto 4 (cuatro) de la solicitud**, el sujeto obligado proporciona la siguiente liga: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>, para dar respuesta a dicho punto, sin embargo, dirige a la página principal del periódico oficial "La Sombra de Arteaga", motivo por el cual la persona recurrente se inconformó en el presente recurso de revisión, de tal suerte que este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública considera que el sujeto obligado no cumple con los Principios de Disponibilidad y accesibilidad de la información, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] **III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;" (Sic)

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

- I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;
- II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y



atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;"¹ (Sic)

Por lo que ve al **punto 5 (cinco) de lo solicitado**, se da respuesta manifestando que son 67 (sesenta y siete) los vehículos que tienen bajo su resguardo; no así lo que respecta a ..."especificar cuales se encuentran inservibles y/o con diversos daños.

¿Cuantos han sido chocados, incluyendo las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal? "
(sic)

S De la anterior respuesta, el sujeto obligado refiere que la persona recurrente no es clara en su cuestionamiento, no obstante, el momento procesal oportuno para realizar prevención a la solicitud de información, lo fue en el plazo de contestación de la misma, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que no ha lugar su respuesta en el informe justificado:

Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional."(sic)

U Del punto **6 (seis) de la solicitud de información**, se menciona que el Municipio cuenta con seguro vehicular, sin embargo, no es claro en su respuesta explicando los alcances del mismo; asimismo, no contesta puntualmente a cada cuestionamiento del mismo punto.

T Por último, del punto **7 (siete)**, el Director de Administración refiere que no le corresponde la respuesta de dicho punto, de tal respuesta tenemos que la Unidad de Transparencia debió gestionar la solicitud de información a todas las áreas que por sus atribuciones pudieran poseer la información requerida. Lo anterior, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia local que prevé las obligaciones de la Unidad de Transparencia a fin de dirigir a las áreas competentes, la solicitud de información que hoy nos ocupa.

A En consecuencia, el sujeto obligado no otorga una respuesta debidamente fundada y motivada, en ese sentido el Municipio de Amealco de Bonfil, deberá abordar todos los puntos de forma

¹ El énfasis en nuestro



exhaustiva, de conformidad con el **Criterio con clave de control SO/002/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)*

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Amealco de Bonfil**.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente:

... "3.-Ahora bien, suponiendo sin conceder que el municipio me negare la información mencionada en la pregunta anterior, por considerarla reservada o confidencial. ¿Solicito copia certificada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, del Acuerdo realizado por el "Comité de Transparencia", debidamente aprobado, en donde se especifique y se desglose,



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



que dicha información es reservada y/o confidencial. En el entendido que dicho acuerdo debe ser notificado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

...
5.- Solicito saber, el número de vehículos con los que cuenta el municipio para el ejercicio de sus funciones...

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **REVOCAN** las respuestas del sujeto obligado mediante oficio **OIC/317/2023** de fecha 5 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ma. del Rosario Obregón Rivera, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Amealco de Bonfil y el Memorándum número **DA/391/2023** de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Ingeniero Héctor García Ugalde, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil y **SE ORDENA** búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes por lo que ve a los siguientes puntos:

...1.- ¿Cuál es el motivo por el cual los algunos Servidores Públicos de la Administración Municipal, en lo particular diversos Directores y/o Coordinadores, utilizan los vehículos propiedad del municipio, como vehículos de uso personal?

Lo anterior, en virtud de que, en diversas ocasiones, por parte de la población se les ha visto usando dichos vehículos, en plazas comerciales, tianguis, restaurantes, (fuera del horario laboral, de noche e incluso los días domingos), y muchas veces en compañía de sus familiares, e incluso de los llevan a sus domicilios.

Cabe señalar, que en administraciones anteriores no se veía de manera frecuente dicho suceso, ya que por lo regular cada servidor público fuera de su horario laboral, siempre se les veía utilizando fuera del horario laboral sus propios vehículos.

2.- Derivado de la pregunta anterior, solicito en “versión pública”, las bitácoras de combustible a partir del 01 de octubre de 2021 a la fecha, debidamente firmada por el Director de Administración, en donde se especifique el gasto de combustible por semana de los vehículos que son usados por el municipio, así como mencionar los servidores públicos que están bajo su resguardo.

Toda vez que dicha información se está solicitando en versión publica, no me debe ser negada, ya que no se encuadra en ningún supuesto de los artículos, 108 y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro...

...4.- Solicito saber, cual es el monto de combustible, para que un servidor público pueda hacer uso de los vehículos destinados para funciones de Presidencia Municipal.

5.- Solicito saber, el número de vehículos con los que cuenta el municipio para el ejercicio de sus funciones, además de especificar cuales se encuentran inservibles y/o con diversos daños.

¿Cuantos han sido chocados, incluyendo las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito



Municipal?

6.- *Solicito quienes son los servidores públicos que se han hecho responsables, por los daños causados a los vehículos que tienen bajo su resguardo y quienes han hecho caso omiso.*

7.- *¿Quiero saber el número de procedimientos y contra quienes se ha iniciado por parte del Órgano Interno de Control del Municipio, en relación a daños que han causado Servidores Públicos sobre vehículos propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, (Presidencia Municipal)?..." (Sic)*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

CUARTO. - Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA,**



COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
T
O
C
I
O
N
I
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0300/2023/AVV.*



